

tres-3-

## SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certifico que en referencia a la acción Nro. 0235-12-EP, acción extraordinaria de protección presentada por Ivett López Abedravo, representante de Ecuatoriana de Refrescos S.A. ECUREFSA, en contra de la sentencia de 30 de noviembre del 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de excepciones Nro. 372-2010, 056-2009, mediante la cual se resolvió desechar el recurso de casación interpuesto respecto de la sentencia de 14 de mayo del 2010, dictada por la Cuarta Sala Temporal del Tribunal Distrital de lo Fiscal Nro. 2 de Guayaquil, seguido en contra del Recaudador Especial del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, en consecuencia se niega la demanda propuesta y se declara la validez y vigencia del auto de pago Nro. 133-2009 y se ordena continuar con el procedimiento de ejecución coactivo, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., febrero 07 del 2.012

Jaime/Pozo Chamorro

SECRETARIO GENERAL (E)

JPCH/LFJ

